

RESOLUCION N°14 DE 22-11-2014

Por la cual se resuelve un derecho de petición

El registrador seccional de la oficina de registro de instrumentos públicos de Puerto Tejada en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren en los Artículos 59 de la ley 1579 de 2012, el Decreto 2163 de 2011 y los Artículos 2, 13, 14, 20, 22, 36, 42, 44 Y 48 y demás concordantes en esta actuación del Código Contencioso Administrativo

CONSIDERANDO

Que mediante oficios de agosto 30 de 2014, septiembre 01 de 2014, y septiembre 12 de 2014, los señores Carlos Hugo Giraldo Lara, identificado con la cedula de ciudadanía N°14.936.602 de Cali y Luis Alberto Giraldo Vidal con cedula de ciudadanía N°14.972.091 de Cali, solicitaron al despacho de la oficina de registro de instrumentos públicos de Puerto Tejada, revisar en detalle la tradición del folio de matrícula N° 130-006206 por existir un error que debe ser subsanado en el correspondiente tramite, sugiriendo cerrar la matrícula citada por no tener soporte jurídico. De igual forma, los solicitantes hacen entrega al despacho de la esc. 63 de 25-06-1934, Notaria de Caloto, registrada en el Libro 1° tomo 1 partida 218 de 1934, folio 124-125; esc. 213 de 23-03-1936 Notaria Primera de Cali, registrada en el libro 1° partida 132 de 06-04-1936, pág. 67-68; esc. 466 de 25-10-1946 Notaria de Puerto Tejada, registrada en el libro 1° partida 225 de 05-11-1946 pág. 164, esc. 92 de 23-03-1957 Notaria de Puerto Tejada, registrada en el libro 1° partida 70 de 12-04-1957 pág. 165; Sentencia de primera y segunda instancia del Juzgado Promiscuo Civil del Circuito de Puerto Tejada registrada en la partida 44 del libro 2° de 1952 de esta seccional y del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, partida 2 de 02-04-1932 referente al inventario de Manuel Maria carbonero, esc. 117 de 27-07-1933 Notaria de Puerto Tejada, registrada en el libro 1° partida 99 de 29-07-1933 pág. 69; esc. 105 de 22-03-1962 Notaria única de Puerto Tejada, registrada el 06-03-1962 al libro 2° partida 71, que contiene la sentencia de prescripción o declaración judicial de pertenencia del Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Tejada a favor de Giraldo Carlos Arturo registrada al libro 1° partida 46 de fecha 14-03-1962 folio de matrícula 130-2197.

Que revisadas la solicitud se encuentra que el folio de matrícula 130-2197 consta el registro de la partida 46 del libro 1° del 14-03-1962 que contiene una sentencia de declaración de pertenencia emanada del Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Tejada Cauca, partida en la cual se hace mención a varios predios ubicados en el sitio Zanjón Rico o las Cañas, cuya extensión en total suma 62 plazas 1.054m² y entre estos se incluye un predio adquirido por esc. 466 de 25-10-1946 de la Notaria de Puerto Tejada Cauca, que se refiere

a una Compraventa de un terreno de 17 plazas, venta de José Dolores Cambindo y Agustín Cambindo a favor de Jesús Maria Giraldo y Carlos Arturo Giraldo.

Examinada la cadena traditicia del predio antes mencionado se encuentra que los señores José Dolores Cambindo y Agustín Cambindo, adquirieron el referido predio mediante esc. 213 de 23-03-1946 de la Notaria Primera de Cali, por compra a Antonio Rojas Lourido y Néstor Rojas, quien a su vez habían adquirido por compra a titulo de Retroventa a Pedro, Eusebio, José Dolores y Agustín Cambindo y Purificación Zapata, mediante esc. 63 de 25-07-1934 cuyos registros ya se menciono.

Continuando la cadena contenida en la Sentencia de primera y segunda instancia emanada del Juzgado Promiscuo Civil del circuito de Puerto Tejada Cauca, y del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, registrada en la partida 44, folio 24 del libro 2° de este círculo y en los asientos de registro citados encontramos que a su vez Agustín Cambindo por esc. 117 de 27-07-1933 Notaria de Puerto Tejada, había adquirido por compra a Pedro y Eusebio Cambindo un predio de características similares. Por esc. 400 de 12-06-1931 Notaria Primera de Cali y 184 de 11-06-1928 Notaria de Puerto Tejada, adquiere Pedro y Eusebio Cambindo por compra a Maria Botero, Jorge Mejía, y Miguel Rengifo. Por esc. 354 de 21-05-1918 Notaria Primera de Cali, adquiere Jorge mejía y Maria botero, por compra a Juan de Jesús Jaramillo; por esc. 24 de 13-05-1918 Notaria de Caloto, adquiere Jesús Jaramillo, por Permuta a Joaquín Bueno, por esc. 115 de 03-06-1919 Notaria de Caloto adquiere Joaquín Bueno por Compra a Maria Eloísa Mera y José Julián Carbonero. Por esc. 22 de 28-04-1904, se publica el testamento de Manuel Maria Carbonero documento en el cual se le adjudica a Maria Eloísa Mera en su condición de esposa y a sus hijos. Por esc. 116 de 17-09-1889 de la Notaria de Caloto, adquiere Manuel Maria Carbonero unos derechos sobre el predio alinderado y de características similares al adquirido mediante esc. 466 de 25-10-1946 que fue objeto de declaración de pertenencia, tal como constan en la partida 46 del libro 1° de 14-03-1962 registrada al folio real 130-2197.

Al observar el folio de matricula 130-6206, concretamente la anotación 01 de fecha 11-03-1932 en donde aparece el traslado del registro de la sentencia de 19-02-1932 del Juzgado Primero Civil de Caloto, que contiene una adjudicación en sucesión de carbonero Manuel Maria, como causante a Cambindo Pedro f. y Cambindo Eusebio, título que constituye el antecedente registral de la esc. 117 de 27-06-1933, en la cual adquiere el señor Agustín Cambindo por compra a Pedro y Eusebio Cambindo, confrontado el antecedente comentado con el predio contenido en la esc. 466 de 25-10-1946, de la Notaria única de Puerto Tejada Cauca, titulo mediante el cual el señor José dolores Cambindo y Agustín Cambindo, venden el mencionado predio a los señores Carlos Arturo Giraldo y Jesús Maria Giraldo, observamos que se trata de un predio de características similares en cuanto al área, linderos y ubicación.

Que con fecha 28-10-2014 se presento a este despacho el señor José Hermo Nieva identificado con la cedula N°10.550.272 expedida en el Municipio de Guachene, Cauca y

OFICINA DE REGISTRO DE PUERTO TEJADA
CALLE 15 #17-48 TELEFAX 8282157-8285025
Email: ofiregispuertotejada@supernotariado.gov.co

manifestó que el señor Agustín Cambindo no había vendido el predio de matrícula 130-6206, comprometiéndose a presentar unos documentos al día siguiente, hecho que no ha ocurrido hasta el momento, razón por la cual este despacho confrontando la información de archivo y demás motivos expuestos, concluye que la matrícula inmobiliaria 130-6206, no refleja una real situación jurídica y más cuando al hacer un seguimiento de la tradición del mencionado predio, encontramos que hace parte de los predios prescritos en la sentencia de declaración de pertenencia registrada el 24-02-1962, emanada del Juzgado Primero Civil de Circuito de Puerto Tejada a la matrícula 130-2197; de otro lado en la revisión que se efectuó al trasladar la sentencia de 19-02-1932 que constan en el libro 1° y 2° de causas mortuorias de la Oficina de registro de Caloto Cauca, al folio de matrícula 130-6206, y el registro de la esc. 117 de 27-07-1933 de la Notaria de Puerto Tejada, se omitieron los registros de las siguientes escrituras: en la complementación esc. 400 de 12-06-1931 Notaria Primera de Cali, 184 de 11-06-1928 Notaria de Puerto Tejada, 354 de 21-05-1918 Notaria Primera de Cali, 24 de 13-05-1918 Notaria Caloto, 115 de 03-07-1909 Notaria de Caloto, 22 de 28-04-1904 Notaria de Caloto y 116 de 17-09-1889 Notaria de Caloto y en la cadena traditicia posterior a la venta contenida en la esc. 117 de 27-07-1933 de la Notaria única de Puerto Tejada, se debió ingresar el registro de la esc. 63 de 25-06-1934, Notaria de Caloto, esc. 213 de 23-03-1936 Notaria primera de Cali, esc.466 de 25-10-1946 Notaria de Puerto Tejada, 188 de 03-06-1946 Notaria de Puerto Tejada, partida 34 de 1956, partida 70 de 1957 y partida 46 de 1962.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ingresar a la matrícula inmobiliaria 130-6206 las escrituras omitidas en su apertura así: escritura Nro. 63 de junio 25/1934, Notaria de Caloto; escritura 213 de marzo 23/1936, Notaría 1ª. De Cali, escritura 466 de octubre 25/ 1946; de la Notaria única de Puerto Tejada; escritura 188 de junio 3/1946, Notaría única de Puerto Tejada; escritura 92 de marzo 23/1957, Notaría única de Puerto Tejada, escritura 92 marzo 23/1957, Notaria única de Puerto Tejada, cuyos registros se citaron en la parte considerativa y en consecuencia ordenar su cierre.

ARTICULO SEGUNDO: En la complementación se ingresa la escritura 400 de junio 12/1931 Notaría 1ª. De Cali, registrada al libro 1° partida 81 de 26-06-1931; escritura 184 de junio 11/1928 Notaría de Puerto Tejada registrada el 21-06-1928 al libro 1° partida 117, escritura 107 de abril 11/1924, Notaría de Puerto Tejada, sin registro, escritura 354 de mayo 21/1918, Notaría 1ª. De Cali, escritura 24 de mayo 13 de 1918.

ARTICULO TERCERO: Notificar a los interesados LUIS ALBERTO GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía N°14.972.091 de Cali Y CARLOS HUGO GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía N°14.936.602 de Cali a las direcciones electrónicas albertogiraldo@hotmail.com y chgiraldo@hotmail.com y al señor JOSE HERMON NIEVA

OFICINA DE REGISTRO DE PUERTO TEJADA
CALLE 15 #17-48 TELEFAX 8282157-8285025
Email: ofiregispuertotejada@supernotariado.gov.co

identificado con la cedula de ciudadanía N°10.550.272 de Puerto Tejada Cauca, a la vereda Obando del Municipio de Guachene Cauca.

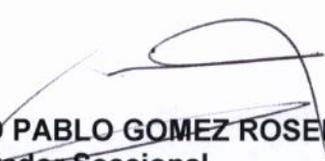
ARTICULO CUARTO: Contra la presente proceden los recursos de ley ante este despacho y ante la Dirección de Desarrollo Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha ejecutoria.

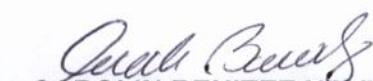
PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de Puerto Tejada Cauca a los veintidós (22) días del mes de Noviembre de 2014.

Cordialmente;



PEDRO PABLO GOMEZ ROSERO
Registrador Seccional



CAROLIN BENITEZ NAVIA
Auxiliar Administrativo